

Recomendación 14/97

La Recomendación 14/97, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala que el 23 de julio de 1997 elementos del Grupo Transformación 2000, además de atentar contra la libertad de reunión, hicieron uso de la fuerza y agredieron a miembros de la Asamblea de Deudores de la Banca que, pacíficamente, se manifestaban en el Zócalo. Algunos reporteros que cubrían el acto también fueron víctimas de la violencia y afectados en su equipo de trabajo, por lo que la CDHDF pide que se lleve a cabo la investigación del caso, se deslinden responsabilidades y se indemnice debidamente a los representantes de los medios de comunicación.

México, D. F., a 22 de octubre de 1997

General de División Enrique Tomás Salgado Cordero
Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal del Departamento del Distrito Federal

Distinguido señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación

de los hechos motivo de la queja CDHDF/122/97/CUAUH/D3525.000.

I. Antecedentes

El 24 de julio de 1997, con motivo de diversas notas publicadas en los principales periódicos del Distrito Federal, se inició de oficio la investigación de los hechos motivo de la queja.

En las notas se indica que:

El 23 de julio del año en curso, policías preventivos de Protección y Vialidad y del Agrupamiento Transformación 2000 de la Secretaría de Seguridad Pública, golpearon y desalojaron violentamente a integrantes de la Asamblea de Deudores de la Banca, A.C., cuando éstos realizaban un plantón frente al Palacio Nacional. También golpearon a los reporteros que en ese momento se encontraban *cubriendo el evento*.

II. Investigación y evidencias

1. En la misma fecha, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidente de la Asamblea de Deudores de la Banca, A.C., acudió a esta Comisión y manifestó que:

El día anterior, aproximadamente a las 13:30 horas, alrededor de 30 integrantes de esa Asamblea se manifestaban pacíficamente en un plantón frente al Palacio Nacional, porque ya había transcurrido un año desde que el Presidente de la República les ofreció ayuda en relación con *los problemas de la cartera vencida y no había resultados*. Estaban haciendo una parodia de lo sucedido un año antes cuando el Presidente de la República ayudó a levantarse al declarante, quien se había acostado frente al paso del vehículo en que el Presidente era conducido. En esa ocasión, el Primer Mandatario le prometió intervenir para que se resolviera el problema de los adeudos que los integrantes de aquella Asamblea tenían con los bancos.

En el lugar también se encontraban diversos reporteros. Se presentaron varios policías del Agrupamiento Transformación 2000 quienes, sin motivo justificado, violentamente lo subieron a él, a Óscar Ybarrola, a María Antonieta Gallegos, a Julio Villafaña, a José Castañeda, a Armando "NN" y a los enmascarados *Deudis y El Chupacabras*, todos ellos integrantes de la Asamblea, a un microbús con el membrete Transformación 2000 y el número económico A0451.

Los policías también agredieron física y verbalmente a los reporteros.

En un descuido de los policías, él se bajó del microbús. Sus compañeros fueron trasladados a la Séptima Agencia Investigadora, pero en ese lugar los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se negaron a recibirlos, por lo que fueron llevados al Juzgado Sexto Cívico, cuyo titular los puso en libertad aproximadamente a las 20:00 horas del mismo día, ya que *no se les formuló cargo alguno*.

Algunos de los lesionados regresaron a la Séptima Agencia Investigadora, donde el médico legista certificó sus respectivas lesiones.

2. En la misma fecha, 24 de julio, el enmascarado conocido como *El Chupacabras*, quien nos proporcionó su nombre, pero éste se omite a su solicitud y con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de este Organismo, acudió a esta Comisión y narró los mismos hechos referidos por José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña. Agregó que:

Dentro del vehículo de Transformación 2000, y durante el trayecto a la Agencia fue golpeado por cuatro policías, mientras otros uniformados golpeaban a sus compañeros Óscar Ybarrola y a uno de apellido Villafaña.

Ese mismo día, un médico de esta Comisión certificó que *El Chupacabras presentaba: desviación de tabique nasal con edema de pirámide nasal; equimosis rojiza en la región infraclavicular izquierda de aproximadamente 4 centímetros de diámetro y equimosis rojiza de aproximadamente 3 centímetros de diámetro en el tercio medio de la cara posterior de la pierna izquierda*.

3. En la misma fecha, mediante el oficio 18463, solicitamos a usted que se tomaran las medidas adecuadas y suficientes para que ningún servidor público de esa Secretaría impidiera injustificadamente las expresiones o manifestaciones públicas que, en los términos permitidos por la Constitución y los demás ordenamientos jurídicos, realizaran los integrantes, seguidores o simpatizantes de la Asamblea de Deudores de la Banca ni se ejerciera contra ellos ningún acto injustificado de violencia o de molestia. En el mismo oficio, se le solicitó un informe amplio y detallado sobre los hechos motivo de la queja.

4. En la misma fecha, por medio del oficio 18464, se solicitaron medidas e información similares al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

5. El mismo día, mediante el oficio 18465, se solicitó al licenciado Ricardo Evia Ramírez, Director de Justicia Cívica del Departamento del Distrito Federal, que nos enviara un informe sobre los hechos motivo de la queja, relacionados con el Juez Sexto Cívico.

6. El 25 de julio, esta Comisión solicitó la comparecencia de reporteros de los diarios *El Universal, La Jornada, Excélsior, Unomásuno, Ovaciones, La Tarde, México City Times, Tribuna, Novedades, La Afición, La Prensa, El Nacional, El Diario de México, El Día y Reforma*; de las estaciones de radio Radio Red y Radiópolis, XEQ, y del programa de radio y televisión *Detrás de la Noticia* para que rindieran su declaración sobre los hechos motivo de la queja, ya que presuntamente habían sido agredidos durante tales hechos o los habían presenciado.

7. En la misma fecha, Julio Villafaña Camarillo, Óscar Ybarrola Trejo, Armando Aldana García y la enmascarada *Deudis* —quien nos proporcionó su nombre, pero éste se omite a su solicitud con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de este Organismo— comparecieron en esta Comisión y:

a) Refirieron los mismos hechos expuestos por José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y *El Chupacabras*. Además, cada uno de ellos precisó que:

a1) Julio Villafaña Camarillo:

Él y sus compañeros de la Asamblea fueron subidos violentamente a un microbús con el membrete del Agrupamiento policiaco Transformación 2000. Dentro del vehículo, los policías golpearon a Óscar Ybarrola. A él, un policía lo sujetó *con el brazo, por el cuello*, y lo volteó para que no viera cómo golpeaban a *El Chupacabras*;

a2) Óscar Ybarrola Trejo:

Fue golpeado desde el momento en que pretendían subirlo al microbús. En el interior del vehículo, también lo fue;

a3) Armando Aldana García:

El día de la manifestación, no sólo intervinieron policías del Agrupamiento Transformación 2000, sino también *varios civiles*. Al igual que sus compañeros, fue subido violentamente al microbús, dentro del cual observó que golpeaban a *El Chupacabras*, a Julio Villafaña y a Óscar Ybarrola. Él (el declarante) no fue golpeado, y

a4) Deudis:

Al igual que algunos de sus compañeros, ella fue subida violentamente a un microbús del Agrupamiento Transformación 2000. En el interior del vehículo, los policías golpearon a Julio, a Armando y al *El Chupacabras*, y

b) Fueron examinados por un médico de esta Comisión, quien certificó que presentaban las lesiones siguientes:

b1) Julio Villafaña Camarillo: *Equimosis verde de 3 centímetros de diámetro en la región lumbar derecha*;

b2) Óscar Ybarrola Trejo: *Equimosis amarilla de 5 x 1 centímetro en la región lumbar izquierda, y*

b3) Deudis: *Equimosis verde de 2 centímetros de diámetro en la cara lateral interna del tercio distal de la pierna derecha; equimosis amarillo-verdosa de 2 centímetros de diámetro en la cara lateral externa del tercio medio del brazo izquierdo, y equimosis amarilla de 2 centímetros de diámetro en la cara posterior del tercio medio del brazo derecho.*

8. El 25 de julio último, Ángel Hernández González, reportero gráfico del periódico *El Día*, acudió a esta Comisión:

a) Manifestó que:

El 23 de julio, fue comisionado para cubrir una manifestación que los integrantes de la Asamblea de Deudores de la Banca llevaban a cabo frente al Palacio Nacional. Aproximadamente a las 13:15 horas, llegaron varios policías del Agrupamiento Transformación 2000, quienes preguntaron a los manifestantes los motivos por los que se encontraban ahí, los insultaron y les pidieron que se retiraran. En ese momento, llegó un civil vestido de *pants* y, sin decir nada, sacó un arma de fuego de su cintura, con la cual golpeó a *un deudor* y expresó *improperios*. Los policías del Agrupamiento apoyaron al civil y comenzaron a golpear a los manifestantes. Los servidores públicos solicitaron apoyo por radio y acudió un microbús del mismo Agrupamiento, del cual descendieron más policías, quienes se fueron directamente hacia los deudores para agredirlos. Arrastraron y subieron a ese vehículo a aproximadamente siete u ocho deudores de la banca

Cuando los deudores ya se encontraban dentro del microbús, llegaron como 8 o 9 policías preventivos y apoyaron al civil vestido con *pants* quien, en esos instantes, jalaba de los cabellos a (José) Gerardo (Rodolfo) Fernández Noroña. Una reportera de Radio Red preguntó

al civil por qué agredían a los deudores, y como única respuesta recibió un *manotazo* en la cara que le tiró al suelo el micrófono, el cual se rompió. Aproximadamente 40 reporteros que se encontraban en el lugar solicitaron al civil que se identificara e indicara los motivos de su comportamiento; sin embargo, los policías de Protección y Vialidad y los de Transformación 2000 le indicaron a éste: *pélate, pareja El civil*, al tratar de huir, cayó al suelo y tiró el arma que portaba. Los otros servidores públicos continuaron golpeando a los reporteros.

Un policía del Agrupamiento T-2000 le impidió que tomara fotografías de lo que estaba sucediendo. Fue sujetado por dos policías, uno de los cuales lo golpeó. Algunos de sus compañeros reporteros gráficos, entre los que se encontraban Raúl Urbina del *Unomásuno*, Ernesto Muñoz, de *El Universal*, Jesús González, del *México City Times*, Carlos Medellín Navarro, de *Ovaciones*, uno de *La Jornada* y otro de *La Tarde*, acudieron en su ayuda, pero fueron recibidos a golpes por los policías.

Además, le quitaron una de sus cámaras fotográficas, a la que extrajeron el rollo y dañaron. También le dañaron otra cámara, un filtro y un lente.

Acudieron a denunciar los hechos y se inició, contra el policía Gerardo Ortega Pérez y quienes resulten responsables, la averiguación previa 7/7636/97-07, por los delitos de lesiones, daño en propiedad ajena y abuso de autoridad cometidos en agravio de él, Raúl Urbina Cruz, Carlos Medellín Navarro y Jesús González, y

b) Un médico legista de esta Comisión certificó que el compareciente presentaba las lesiones siguientes: *equimosis violácea de 3 centímetros de diámetro en el tercio proximal de la cara posterior del muslo derecho*.

9. El mismo día, mediante los oficios 18664 y 18665, se enviaron recordatorios a usted y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, respectivamente, de nuestra solicitud para que se tomaran medidas precautorias que evitaran nuevas agresiones a los agraviados.

10. El 28 de julio, Raúl Urbina Cruz, reportero gráfico del periódico *Unomásuno* acudió a esta Comisión:

a) Expresó los mismos hechos que ya había referido Ángel Hernández González, precisando que:

Mientras los integrantes de la Asamblea de Ciudadanos Deudores de la Banca se manifestaban pacíficamente, escuchó que un *comandante* del Agrupamiento Transformación 2000, al parecer Francisco Javier Barrón, se comunicaba por radio —ignora con quién—. Posteriormente, dicho *comandante* regresó con aproximadamente diez policías del mismo Agrupamiento, quienes *cargaron y arrastraron* a algunos de los manifestantes hacia el microbús que, al parecer, tenía el número económico 451. Observó que, dentro del vehículo, los policías golpeaban a los detenidos.

Entre otros, los reporteros agredidos fueron Ernesto Muñoz, Ángel Hernández y él.

Durante el *forcejeo*, le quitó el gáfete a Fernando (Gerardo, según la declaración de Ángel Hernández González —ver punto 8a—) Ortega Pérez, policía adscrito a la Cuarta Unidad del Agrupamiento Transformación 2000, quien lo golpeó. Entregó el gáfete al agente del Ministerio Público de la Séptima Agencia Investigadora cuando se inició la averiguación previa 7/7636/97-07.

El mismo día de los hechos se enteró —por el dicho de una señora de nombre *Sofía*, líder de vendedores ambulantes de La Alameda, y de algunos *indicadores* (informadores vestidos de civil) del Departamento del Distrito Federal— de que las personas vestidas de *civil* que participaron en los hechos, agrediendo a manifestantes y reporteros, también pertenecen al Agrupamiento Transformación 2000, y

b) Un médico legista de esta Comisión certificó que el compareciente presentaba las lesiones siguientes: *dos equimosis violáceas con bordes de tonalidad tenue, la primera de 2 centímetros de diámetro y, la otra, de 1 centímetro de diámetro, ubicadas en la cara posterior del tercio medio del brazo derecho, y excoriación con costra hemática de 2 centímetros de diámetro en la rodilla derecha*

11. El 29 de julio del año en curso, Carlos Francisco Ramos Rosales, reportero gráfico del periódico *Novedades*, acudió a este Organismo y narró los mismos hechos expuestos por sus compañeros de oficio. Precisó que:

Durante la manifestación, los reporteros tomaban fotografías de las agresiones a los manifestantes, lo que motivó que los policías los golpearan, les quitaran las cámaras y sacaran los rollos a éstas y les quitaran los micrófonos.

Él fue golpeado por un policía, lo que le ocasionó una excoriación, pero *ya no tiene huellas de lesiones*.

Proporcionó copias de dos fotografías que tomó el día de los hechos. En una de ellas, se aprecia a un policía que tiene las manos sobre el cinturón (según el declarante, pretendía quitárselo para agredir a los reporteros). En la otra, se observa a un policía más corriendo en sentido contrario a una persona que se encuentra un poco inclinada (según el compareciente, el policía corrió y golpeó en el estómago a Ernesto Muñoz, la persona inclinada, reportero gráfico del periódico *El Universal*).

12. El 29 de julio, mediante los oficios 18988 y 18989, se enviaron recordatorios a usted y al Director de Justicia Cívica, respectivamente, de nuestras solicitudes de información sobre los hechos motivo de la queja (ver los puntos 3 y 5).

13. El 30 de julio último, se recibió en esta Comisión el oficio CI/SR/5980/97, por el que el licenciado Joaquín Solís Arias, Contralor Interno de esa Secretaría, nos envió copia de los siguientes documentos:

a) El oficio 12000, del 24 de julio, por el que el general de brigada Felipe Bonilla Espinobarros, Director General de Control Operativo de esa Secretaría, solicitó al Director Delegacional en Cuauhtémoc que *se tomaran las medidas adecuadas y suficientes para que ningún servidor público de esa Secretaría impidiera injustificadamente las expresiones o manifestaciones públicas de los integrantes, seguidores y simpatizantes de la Asamblea de Deudores de la Banca, ni se ejerciera contra ellos ningún acto de violencia o de molestia;*

b) El oficio DDSP/2462/97, del 29 de julio, por el que el coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, informaba al Contralor Interno de esa Secretaría que:

No es veraz que los integrantes de la Asamblea de Deudores de la Banca o los reporteros de diversos medios de comunicación hayan sido golpeados por personal de esa Secretaría...

Los deudores... fueron retirados de la puerta de honor del Palacio Nacional y la Policía que efectuó la orden pertenece al Agrupamiento Transformación 2000 y a la Policía Sectorial, quienes fueron obstruidos en su labor por los presuntos periodistas, quienes sí agredieron a la Policía...

El motivo y fundamento legal contra los manifestantes fue infringir el artículo 7, fracciones XII (Impedir o estorbar el uso de la vía pública) y XIV (Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos...) del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

El operativo fue ordenado por la Dirección General de Control Operativo —cuyo titular es el general de brigada Felipe Bonilla Espinobarros— y estuvo a cargo del suscrito, e intervinieron

en él 22 elementos del Agrupamiento Transformación 2000 y de la Policía Preventiva, desconociendo los nombres de los mismos, porque fueron reclutados en el momento...;

c) El oficio DDSP/2398/97, del 23 de julio, por el que el coronel Luis Rojas Rodríguez informó al general de brigada Felipe Bonilla Espinobarros que:

...En la misma fecha recibió órdenes de evitar que personas pertenecientes a la agrupación El Barzón (sic) se manifestaran en la puerta de honor del Palacio Nacional...

...Se dio parte a esa Dirección General de Control Operativo, indicando que el grupo se negaba a retirar pacíficamente, recibiendo órdenes de retirarlos y hacer las consignadas (sic) necesarias.

...Algunos curiosos y alrededor de 50 a 70 elementos de la prensa... obstaculizaron la labor de la Policía para retirar a los infractores, por lo que se dieron algunos jalones y empujones, resultando lesionados algunos policías...

Los elementos de la Corporación no traían equipo antimotín, algunos solamente tolete, pero no fue utilizado.

...Se lograron (sic) aprehender a Julio Villafán Amarillo (sic), Armando Aldame García, Jesús Martínez Alatorre, María Quintán Flores, Margarito Zedillo Pérez, José Garduño Hernández y Magdalena Uribe Castillo, quienes fueron remitidos a la Séptima Agencia Investigadora; sin embargo, por recomendación del Director de Averiguaciones Previas, fueron canalizados al Juzgado Sexto Cívico...

...Los policías Gerardo Ortega Pérez y Daniel Zapata Torres levantaron acta por los delitos de robo de gáfete y lesiones..., y

d) La boleta de remisión 6638, del 23 de julio último, en la que consta que el policía segundo, con placa 201023, del Agrupamiento "A" Transformación 2000, remitió a *Julio Villafaña Amarillo, Armando Aldame García, Jesús Martínez Alatorre, María Quintán Flores, Margarito Zedillo Pérez, Magdalena Uribe Castillo y José Garduño Hernández a un Juzgado Cívico, por obstruir la vía pública.*

14. El 30 de julio, se recibió en esta Comisión el oficio SGDH/6899/97, por el que el Supervisor General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal nos envió copia de los siguientes documentos:

a) Un oficio sin número, del 25 de julio, por el que la doctora Irma García Andrade, Delegada regional de esa Procuraduría en Cuauhtémoc, solicitó al personal de esa Delegación regional que *se abstuviera de llevar a cabo actos injustificados de molestia y violencia contra los integrantes de la Asamblea de Deudores de la Banca, y que se respetara en todo momento el contenido de los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

b) La nota informativa del 23 de julio, en la que la licenciada Josefina Martínez Osorio, agente del Ministerio Público en la Séptima Agencia Investigadora del Segundo Turno, informó que:

Ese día (23 de julio), aproximadamente a las 20:30 horas, cuatro personas (dos de ellas enmascaradas) se presentaron ante ella, le indicaron que fueron agredidas por policías del Agrupamiento Transformación 2000, y solicitaron que se les recibiera una hoja tamaño carta escrita en forma manuscrita, en la que, según ellos, relataban lo que sucedió. Se procedió a solicitarles sus nombres para que pasaran al servicio médico; sin embargo, únicamente lo proporcionó el señor Óscar Ybarrola; las personas enmascaradas se negaron a ello y refirieron que se apodaban *Deudís* y *El Chupacabras*. Asimismo, un abogado que tampoco proporcionó su nombre, le indicó que los agredidos por los policías no podían proporcionar sus nombres, ya que eran personas *muy conocidas*.

Se explicó al *abogado* la necesidad de que proporcionaran sus nombres para poder iniciar la querrela; sin embargo, éste solicitó que se les pasara al servicio médico para que se les proporcionaran sus certificados, por lo que optó por pasarlos a dicho servicio. Al salir del servicio médico, únicamente le devolvieron a ella el libro médico, pero se negaron a entregar sus certificados, indicando que lo harían por Oficialía de Partes. Les proporcionó el número de averiguación previa que se había iniciado por los hechos cometidos en agravio de los reporteros y se retiraron. ...;

c) Los registros del libro médico de las Agencias Investigadoras adscritas a la Delegación Cuauhtémoc, correspondientes a los días 23 y 24 de julio de 1997, en los que consta que:

c1) A las 20:45 horas del 23 de julio, Óscar Ybarrola Trejo presentaba:

Excoriaciones en el cuello posterior y hemitórax posterior derecho;

c2) A las 20:55 horas del mismo día, El Chupacabras;

No presentaba lesiones recientes al exterior. Refiere contusión en la pirámide nasal, sin encontrar nada a su examen. Se sugiere valoración con placas de RX para descartar promiso interno, y

c3) A las 21:05 horas de la misma fecha, Deudis presentaba:

Excoriación en el brazo izquierdo cara anterior, contusión en el brazo derecho cara anterior y equimosis violácea en el maléolo interno derecho, y

d) El expediente de la averiguación previa 7/7636/97-07, iniciada el 23 de julio del año en curso por los delitos de lesiones, daño en propiedad ajena y robo, cometidos en agravio de los reporteros Ángel Hernández González y Raúl Urbina Cruz. En dicho expediente destacan las siguientes diligencias practicadas el 23 de julio:

d1) Las denuncias de los reporteros Ángel Hernández González, de El Día, Raúl Urbina Cruz, de Unomásuno y Carlos Salvador Medellín Navarro, de *Ovaciones*, en las que narraron los mismos hechos que refirieron en esta Comisión;

d2) Los certificados médicos de los denunciados, en los que se hace constar que:

d2.1) Ángel Hernández González presentó *equimosis rojiza de 2 x 2 cms. en región pectoral izquierda sobre la línea paraesternal izquierda y excoriación dermoepidérmica de 3 x 3 cms. en tercio medio cara posterolateral del maslo derecho... lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, y*

d2.2) Raúl Urbina Cruz presentó *excoriación dermoepidérmica de 3 x 3 cms. en cara anterior de la rodilla derecha... lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días;*

d3) El dictamen de valuación (con base en las declaraciones de Carlos Salvador Medellín Navarro) de peritos del Ministerio Público de un radio localizador Motorola con valor de \$400.00 y un walkman (reproductor de cassettes y radio, portátil) con valor de \$550.00;

d4) El dictamen de valuación de peritos del Ministerio Público de —bienes propiedad del reportero Ángel Hernández González, del periódico *El Día*— *una cámara de la marca Cannon que presenta trabado su gatillo pasador de película con valor de daño de \$250.00, una lente telefoto marca Samyang de 70-210 milímetros, descalibrada del cilindro, con funciones de acercamiento-alejamiento, y otra lente telefoto marca Samyang de 28-70 milímetros, descalibrada en su cilindro de acercamiento-alejamiento, con valor de daño de \$600.00 y un*

radio localizador marca Motorola que se presenta con su pantalla de plástico (mica) incolora trozada, con valor de daño de \$50. 00;

d5) La razón de que se tuvo a la vista un gáfete personificador metálico color verde, con la leyenda *Secretaría de Seguridad Pública, Cuarta Unidad, T-2000, Pol. Gerardo Ortega Pérez*, y

d6) El parte informativo suscrito por Enrique Carrillo Zedillo, agente de la Policía Judicial del Distrito Federal, indica que en la misma fecha se entrevistó con los reporteros gráficos Ángel Hernández González, Raúl Urbina Cruz y Carlos Medellín Navarro, quienes le narraron la forma en que ocurrieron los hechos.

15. El 30 de julio de 1997, se recibió en esta Comisión el oficio DJC/677/97, con el que el licenciado Ricardo Evia Ramírez, Director de Justicia Cívica, nos remitió copia de los siguientes documentos:

a) La nota informativa del 30 de julio último, suscrita por el licenciado Sergio Gastón Berdeja Reyes, Juez Sexto Cívico suplente, en la que se indica que:

El 23 de julio, los oficiales tripulantes de la patrulla A0415, del Agrupamiento Transformación 2000 presentaron, a las 18:30 horas, a José Garduño Hernández, María Antonieta Gallegos Loranca, Armando Aldana García, María Quintanar Flores, Jesús Martínez Alatorre, Margarito Zedillo Pérez, Julio Villafaña Amarillo y Daniel Hernández Espinosa, por obstruir la vía pública. Los pasó al servicio médico legista para que dictaminara su integridad física. Ese mismo día, resolvió que eran libres no responsables..., ya que no se configuraba la infracción por no existir flagrancia (artículos 17 y 18 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal), en virtud de que fueron presentados por servidores públicos que no presenciaron los hechos;

b) La boleta de remisión 6638, del 23 de julio del año en curso, por la que René Osio Serrano, policía del Agrupamiento Transformación 2000, puso a disposición del Juzgado Sexto Cívico a Julio Villafaña Amarillo, Armando Aldame García, Jesús Martínez Alatorre, María Quintán Flores, Margarito Zedillo Pérez, Magdalena Uribe Castillo y José Garduño Hernández, por obstruir la vía pública;

c) El folio 959 del libro de constancias médicas del Juzgado, del 23 de julio del año en curso, en el que consta que, a las 17:25 horas, Jesús Martínez Alatorre presentó *equimosis de color rojo vinoso de forma irregular a nivel escapular y región lumbar a la derecha de la línea media. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días;*

d) El folio 960 del libro de constancias médicas de la misma fecha, en el que se hace constar que, a las 17:37 horas, Armando Aldana García fue apreciado *sin lesiones externas que clasificar;*

e) El folio 961, de la misma fecha, en el que consta que, a las 17:35 horas, Margarito Zedillo Pérez presentó *excoriaciones de forma irregular a nivel del codo derecho. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días;*

f) El folio 962, del 23 de julio, en el que consta que, a las 17:45 horas, Julio Villafaña Camarillo presentó *excoriaciones de 1 centímetro de diámetro en codo izquierdo, equimosis de color rojo vinoso de forma irregular a nivel de la escápula y región lumbar derecha. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días;*

g) El folio 963, de la misma fecha, en el que consta que, a las 17:55 horas, José Garduño Hernández presentó *edema y desviación de la punta de la nariz con huella de sangrado por ambas narinas. Se traslada al hospital por probable fractura nasal. Clasificación de lesiones: Pendiente, y*

h) El registro del 23 de julio del año en curso, del Libro de Faltas de Policía y Buen Gobierno, en el que consta que:

A las 18:30 horas, *José Garduño Hernández, María Antonieta Gallegos Loranca, Armando Aldana García, María Quintán Flores, Jesús Martínez Alatorre, Margarito Zedillo Pérez y Julio Villafaña Camarillo*, en atención a su puesta a disposición —por obstruir la vía pública— por parte de los policías tripulantes de la patrulla A0415, en el desahogo de la audiencia de ley y, en presencia del defensor, licenciado Gerardo Fernández Noroña, se negaron a declarar, ya que lo harían en el lugar y a la hora que creyeran conveniente, por lo que (el Juez) resolvió dejarlos en libertad inmediatamente, por no ser responsables, en virtud de no tener ningún elemento que afirme o pruebe cualquier infracción al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de los presentados para que los hicieran valer en la vía y la forma legal que más conviniera a sus intereses.

16. El 31 de julio último, Ángel Hernández González, reportero gráfico del periódico *El Día*, acudió a este Organismo y proporcionó once fotografías que tomó de los hechos motivo de la queja. Describió el contenido de algunas de ellas:

a) En la número 1, se observa a los policías del Agrupamiento Transformación 2000 y a varias personas vestidas de *civil* retirando de las afueras del Palacio Nacional a integrantes de la Asamblea de Deudores de la Banca, quienes se manifestaban en forma pacífica y no obstruían la vía pública:

b) En las marcadas con los número 2 y 3, se aprecia a un policía preventivo y a otro de vialidad que, a jalones, se llevan a una mujer hacia el microbús del Agrupamiento Transformación 2000;

c) En las fotografías 5 y 6, se observa a un *civil* vestido con chamarra deportiva y *pants* de color azul marino, con un arma de fuego en la cintura, quien también participó en el *desalojo*. Precisó el compareciente que sus compañeros fotografiaron a esta persona, lo que ocasionó el disgusto de los policías y por ello comenzaron a agredirlos física y verbalmente. Detrás del sujeto armado, se observa a otro *civil*, quien estaba protegiendo al anterior. El civil armado fue quien agredió al señor Fernández Noroña;

d) En las fotografías 7 y 8, se observa cuando Raúl Urbina Cruz (compañero del declarante) fue agredido por el policía *Gerardo*, cuyo gáfete fue proporcionado al agente del Ministerio Público. También se observa a otros policías que participaron en la agresión, y

e) En la contraportada de la sección "Metrópoli" del periódico *El Día*, del 24 de julio del año en curso, aparece la fotografía de *una persona que está a punto de caer. Esta persona es un reportero y que, al igual que a otros, le pusieron el tolete entre los pies para que se cayera.*

17. El 4 de agosto último, Yamel Viloria Tavera, reportera del periódico *La Tarde*, acudió a esta Comisión y declaró hechos similares a los expresados por sus compañeros. Señaló que:

El día de la manifestación, se encontraba entrevistando a (José) Gerardo (Rodolfo) Fernández Noroña, cuando se presentó un grupo de aproximadamente 30 o 40 policías del Agrupamiento Transformación 2000, quienes con violencia desalojaron a los manifestantes. (José) Gerardo (Rodolfo) Fernández fue pateado y llevado, al igual que otros, a un vehículo de Transformación 2000.

Ella escuchó cuando un policía se comunicó por radio con una persona que respondió: *chínguenlos*. Los policías se decían entre sí *denles en su madre a esos pinches balconeros* (refiriéndose a los reporteros), y ellos también fueron agredidos.

Algunas personas vestidas de civil también golpeaban a los reporteros. Incluso una de ellas se encontraba armada.

18. En la misma fecha, Karla Janet Cruz Linares, reportera del periódico *La Afición*, declaró a personal de esta Comisión hechos similares a los expresados por sus compañeros. Refirió que presenció la agresión contra (José) Gerardo (Rodolfo) Fernández Noroña y los reporteros gráficos, pero no supo cómo se inició aquella.

19. El 7 de agosto, por medio del oficio 19946, se solicitó a usted que nos enviara los nombres y las fotografías de todos los policías del Agrupamiento Transformación 2000 que participaron en los hechos

motivo de la queja. Asimismo, que pidiera a Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, y a Gerardo Ortega Pérez y Daniel Zapata Torres, policías del Agrupamiento Transformación 2000, que comparecieran en esta Comisión.

20. El 8 de agosto, Alfredo Estrella Ayala, fotógrafo del periódico *La Jornada*, acudió a este Organismo y manifestó hechos similares a los expuestos por sus compañeros. Preciso que:

Observó cuando los policías del Agrupamiento Transformación 2000 agredían a Daniel Mendoza, Ángel Hernández y Ernesto Muñoz, reporteros gráficos de los periódicos *El Economista*, *El Día* y *El Universal*, respectivamente. Asimismo, se percató de que una persona vestida con pants de color azul corrió hacia las oficinas del Departamento del Distrito Federal, donde tocó la puerta, se identificó y le permitieron ingresar al edificio.

Fue empujado por un policía, por lo que cayó al suelo y se le rompió el flash de la cámara Nikon que llevaba. Esto puede observarse en la contraportada de la sección "Metrópoli" del periódico *El Día*, del 24 de julio último. También observó cuando un policía jaloneaba de la camisa a Raúl Urbina Cruz (del periódico Unomásuno).

21. El 11 de agosto, mediante el oficio 20091, se solicitó a usted que nos informara quién dio el orden de retirar a los manifestantes, en qué consistió dicha orden y a quién se dirigió.

22. El 12 de agosto, se recibió en esta Comisión el oficio CI/SR/6356/97, por el que el licenciado Joaquín Solís Arias, Contralor Interno de esa Secretaría, nos informó que, por los hechos motivo de la queja, en esa Contraloría ya se había iniciado la investigación ED-2308/97, de cuyo expediente nos envió copias de algunos documentos, entre los que destacan:

a) El oficio T-2000/SI10/1212/97, del 1 de agosto del año en curso, en el que Juan Manuel Librado Don Pablo, comandante del Agrupamiento "A" Transformación 2000, informaba al licenciado Joaquín Pascual Nagore Torres, Subdirector de Responsabilidades de la Contraloría Interna de esa Secretaría, que:

El 23 de julio del año en curso, el coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez ordenó por la radio que los tripulantes del microbús A0451 le prestaran apoyo en Palacio Nacional, y que acudiera (Juan Manuel Librado) a ese lugar, ya que tenían un problema con unos manifestantes. El teniente coronel de infantería Jorge Carrasco Reyes le ordenó por la radio que preparara un microbús con elementos antimotín, por lo que él ordenó al comandante suboficial David Pacheco Valencia que preparara a la gente con el equipo y fuera trasladado al Palacio Nacional... recibió órdenes de que alguna unidad escoltara al microbús A0451 (con siete personas a bordo) a la Séptima Agencia Investigadora. Ordenó al segundo oficial Arturo Méndez Monroy y al primer oficial Roberto Martínez Alfaro, que se presentaran a dicha Agencia para que tomaran el mando y ordenaran la remisión que fue ordenada, y

b) El acta administrativa del 31 de julio último, en la que constan las declaraciones de Mauricio Ortiz Díaz (chofer del microbús A0451), de los policías Víctor Hugo Flores Sarabia, Rogelio Carmona Moreno, Miguel Ángel Ávila García, Roberto de los Santos Coria, Martín Joaquín Sánchez Serrano, David Espinosa Aviña, Alberto Casales García y Rocío Aguirre Peña; del comandante del Segundo Cuadrante de la Primera Sección Operativa, Alejandro Trinidad Rosales Durán; del segundo comandante del Segundo Cuadrante de la Primera Sección Operativa, José Manuel Gutiérrez Sánchez, y del comandante de la Cuarta Sección Operativa,

Arturo Méndez Monroy, todos del Agrupamiento Transformación 2000. En sus declaraciones, todos aceptaron haber participado en el retiro de los manifestantes por órdenes del coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez.

c) La declaración de René Osio Serrano, comandante de la Cuarta Sección Operativa del Agrupamiento "A", quien expresó que:

El día de la manifestación, acudió con el coronel Luis Rojas Rodríguez, quien ordenó —por la radio— al operador del microbús A0451, que trasladara a los detenidos a la Séptima Agencia Investigadora Asimismo, le ordenó a él que se trasladara a dicha Agencia para la presentación de los detenidos.

Durante el trayecto a la Agencia, encontró al microbús conducido por el policía Mauricio Ortiz Díaz, apoyado por los tripulantes de la patrulla A0418, Alejandro Rosales Durán y José Manuel Gutiérrez Sánchez. En la Agencia, el primer oficial Roberto Martínez Alfaro le informó que, por orden del teniente coronel Jorge Carrasco Reyes, los detenidos deberían ser puestos a disposición del Juez Tercero Cívico; sin embargo, el primer oficial Martínez Alfaro le indicó que los llevara a la Séptima Agencia Investigadora, donde le informaron que no podían recibir a los detenidos. Entonces, Roberto Martínez Alfaro le indicó que pusiera a los detenidos a disposición del Juez Sexto Cívico, por obstruir la vía pública.

23. El 13 de agosto del año en curso, María Antonieta Gallegos Loranca, integrante de la Asamblea de Deudores de la Banca, A.C., acudió a este Organismo y expresó hechos similares a los que refirieron sus compañeros. Agregó que:

Algunas de las personas que fueron presentadas en el Juzgado Cívico se cambiaron de nombre para proteger su identidad e integridad física. Armando Aldame García dijo ser Armando Aldana García, Jesús Martínez Alatorre es Óscar Ybarrola Trejo. No recuerda qué nombre supuesto usó Margarito Pérez Zedillo, y Magdalena Uribe Castillo es ella. Los enmascarados *Deudis* y *El Chupacabras* no proporcionaron sus nombres reales.

24. El 18 de agosto, por medio del oficio 20732, se envió recordatorio de nuestra solicitud a esa Secretaría —de que nos informara quién dio la orden de retirar a los manifestantes, en qué consistió dicha orden y a quién se dirigió—, formulada mediante el oficio 20091, del 11 del mismo mes.

25. El 22 de agosto último, el coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, acudió a este Organismo. Expresó hechos similares a los expuestos en su informe (ver punto 13b). Precisó que:

El 23 de julio, al percatarse de que aproximadamente 15 personas de la Agrupación de Deudores de la Banca se acercaron a la puerta de honor del Palacio Nacional y colocaron pancartas, se comunicó por la radio al puesto de mando y recibió órdenes de que retirara a esas personas, debido a que estaban lesionando un monumento histórico (sic).

Solicitó a los manifestantes que se retiraran; sin embargo, se negaron, por lo que solicitó instrucciones al Director General de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Felipe Bonilla Espinobarros, quien le indicó que retirara a los manifestantes e hiciera las consignas necesarias.

Nuevamente se dirigió a los manifestantes, pero éstos se tiraron al suelo, por lo que se apoyó en aproximadamente 20 a 25 policías del Agrupamiento Transformación 2000, tres o cuatro patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública y un microbús de dicho Agrupamiento. Los manifestantes fueron levantados cada uno entre cuatro policías, y siete de los manifestantes fueron trasladados a bordo del microbús a la Séptima Agencia Investigadora.

Fue interrogado por los periodistas que se encontraban en el lugar sobre quién había ordenado retirar violentamente a los manifestantes; ... los periodistas provocaron la violencia y

obstaculizaron la labor de los policías. Los servidores públicos únicamente se defendieron pasivamente, pero hubo empujones y jalones (entre los reporteros y los policías) cuando los primeros intentaban tomar fotografías sobre los hechos.

26. En la misma fecha, Daniel Zapata Torres, policía adscrito al Agrupamiento "D", Tercera Sección, del Agrupamiento Transformación 2000, compareció en este Organismo y expresó que:

Al llegar al Zócalo, a bordo de un microbús, descendieron aproximadamente 40 policías. Un grupo de alrededor de 60 o 70 personas con cámaras de vídeo y de fotografía agredían (jalaban y golpeaban) a un policía de tránsito y al operador de una grúa, por lo que corrieron a apoyarlos. Los reporteros les reclamaron los motivos por los que eran agredidos.

Al tratar de apoyar al policía de tránsito y al operador de la grúa, fueron agredidos por los periodistas. Los policías sólo repelieron la agresión en forma verbal y utilizaron los toletes para intimidarlos.

El policía Gerardo Pérez Ortega fue asegurado (sic) por los periodistas, por lo que éste y otros compañeros los rescataron. Los periodistas sujetaron al comandante Francisco Flores Barrón, a quien además le preguntaron si él había dado la orden de que los agredieran, pero éste únicamente respondía que no sabía nada. Este fue quien ordenó a los policías que se retiraran, por lo que abordaron el microbús y se retiraron.

Ese mismo día, él y Gerardo Ortega Pérez acudieron a la Cuarta Agencia Investigadora, donde se inició una averiguación previa por los delitos de robo y lesiones, ya que Gerardo perdió un portaradio, el gáfete, las insignias, la gorra y el tolete.

27. El 22 de agosto último, Gerardo Ortega Pérez, policía adscrito al Agrupamiento "D", Tercera Sección del Agrupamiento Transformación 2000, declaró en este Organismo que:

El 23 de julio último, cuando se dirigía a bordo de un microbús a cumplir con sus funciones, el primer oficial Roberto Martínez Alfaro, comandante de la Unidad "D", ordenó por la radio que apoyaran a unos compañeros del Agrupamiento. Al llegar al Zócalo, se percató de que salía un microbús con varios detenidos a bordo.

En la unidad donde éste viajaba, también se encontraban aproximadamente 40 policías más, y casi todos descendieron al llegar al Zócalo y se dirigieron a varios periodistas que se encontraban agrediendo a un compañero de vialidad y a otro de grúas.

Fue jalado de la ropa por los periodistas, quienes le arrancaron el gáfete y la placa, le quitaron el tolete y un porta-radio, le desgarraron la camiseta y lo golpearon en la cara. Él y Daniel Zapata Torres acudieron a la Cuarta Agencia Investigadora, donde se inició la averiguación previa 4/3563/9707 por los delitos de robo y lesiones.

Proporcionó copias simples de cinco fojas de dicha indagatoria, en la que consta que el 23 de julio de 1997 formuló querrela por el delito de lesiones cometidas en su contra y denunció el delito de robo en agravio de esa Secretaria. Daniel Zapata Torres declaró como testigo de los hechos, y se dio fe del estado físico de Gerardo Ortega Pérez, quien presentaba: *excoriación en mucosa de ambos labios con edema, y edema en región malar derecha Lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.*

28. El 27 de agosto último, *El Chupacabras* y *Deudís* comparecieron en esta Comisión y expresaron que:

El 23 de julio del año en curso, cuando junto con los otros cinco detenidos fueron remitidos al Juzgado Sexto Cívico, *la mayoría de ellos proporcionó otros nombres.*

Cuando fueron puestos en libertad, formularon por escrito una denuncia sobre las agresiones de que habían sido objeto. El documento fue firmado por los siete detenidos y por aproximadamente 20 personas más, de las que no recuerdan los nombres.

Intentaron presentar la denuncia escrita en la Séptima Agencia Investigadora, pero la licenciada Josefina Martínez Osorio, agente del Ministerio Público del segundo turno, se negó a recibírselas.

Ante tal negativa, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Óscar Ybarrola Trejo, María Antonieta Gallegos Loranca y los declarantes plantearon el asunto a dos prestadoras de servicio social, de las que ignoran los nombres. Como resultados, la misma agente del Ministerio Público que se negó a recibirles la denuncia pasó al servicio médico a los declarantes y a Óscar Ybarrola Trejo —las demás personas agredidas ya se habían retirado—. Al salir del servicio médico, entregaron a la licenciada Martínez Osorio el libro médico, en el que constaban sus respectivas lesiones, pero la servidora pública se negó nuevamente a recibirles las denuncias.

29. El 28 de agosto último, José Castañeda Zaragoza, integrante de la Asamblea de Deudores de la Banca, compareció en esta Comisión y refirió hechos similares a los de sus compañeros. Precisó que él también fue lesionado por los policías, y que su lesión fue certificada en el Juzgado Cívico Sexto, donde dijo llamarse *Margarito Zedillo Pérez*.

30. El 5 de septiembre último, un médico legista de este Organismo dictaminó sobre la mecánica de las lesiones que presentaron cada uno de los manifestantes y los periodistas agraviados:

a) Las lesiones que presentó *El Chupacabras* (evidencia 2), quien adoptó el nombre ficticio de *José Garduño Hernández*:

a1) *Desviación del tabique nasal con edema y probable fractura de la pirámide nasal, y equimosis rojiza en la región infraclavicular izquierda de aproximadamente 4 centímetros de diámetro*, probablemente fueron producto de golpes contundentes con la mano empuñada, y

a2) *Equimosis rojiza de aproximadamente 3 centímetros de diámetro en el tercio medio de la cara posterior de la pierna izquierda*, posiblemente producto de un puntapié;

b) Las lesiones que presentó *Deudis* (evidencia 7b3) —manifestante—, quien adoptó el nombre supuesto de *María Quintana* (o *Quintán*) Flores:

b1) *Equimosis verde de 2 centímetros de diámetro en la cara lateral interna del tercio distal de la pierna derecha, probablemente producto de fuerte sujeción manual compatible con maniobras de forcejeo derivadas quizá de haberse opuesto a la detención, aunque también puede ser resultado de una patada*, y

b2) *Las equimosis amarillo-verdosas de 2 centímetros de diámetro en la cara lateral externa del tercio medio del brazo izquierdo, y amarilla de 2 centímetros de diámetro en la cara posterior del tercio medio del brazo derecho* probablemente fueron producidas por fuerte sujeción manual quizá llevada a cabo durante un forcejeo, por haberse resistido la lesionada a la detención;

c) La lesión que presentó Óscar Ybarrola Trejo (*Jesús Martínez Alatorre*) (evidencia 7b2) —manifestante—: *equimosis amarilla de 1 x 5 centímetros en la región lumbar izquierda*, posiblemente fue producida por golpe con un objeto sólido de bordes romos, como un palo o tolete;

d) La lesión que presentó Julio Villafaña Camarillo (evidencia 7b1) —manifestante—: *equimosis verde de 3 centímetros de diámetro en la región lumbar derecha*, probablemente fue producto de un puñetazo;

e) La lesión que presentó Ángel Hernández González (evidencia 8) —reportero gráfico del periódico El Día—: *equímosis violácea de 3 centímetros de diámetro en la cara posterior del tercio proximal del muslo derecho* (evidencia 8), posiblemente fue producida por un puntapié;

f) Las lesiones que presentó Raúl Urbina Cruz (evidencia 10) —reporterográfico del *Unomásuno*—:

f1) Las equímosis violáceas en la cara posterior del tercio medio del brazo derecho, probablemente fueron resultado de puñetazos, y

f2) La excoriación con costra hemática en la rodilla derecha, probablemente se produjo por fricción contra el suelo, consecuente quizá a una caída, y

g) Las lesiones que presentó José Castañeda Zaragoza (*Margarito Zedillo Pérez*) (evidencia 15e): *excoriaciones de forma irregular a nivel de codo derecho*, probablemente fueron producto de fricción por caída al suelo.

31. Mediante el oficio 7238/97, del 4 de septiembre, el licenciado Joaquín Solís Arias, Contralor Interno de esa Secretaría, nos envió copia del oficio DDSP/2462/97, del 29 de julio, en el que el coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, le informa que el operativo que el 23 de julio del año en curso se llevó a cabo en el Palacio Nacional, estuvo a cargo del propio coronel y que fue ordenado por la Dirección General de Control Operativo —cuyo titular es el general de brigada Felipe Bonilla Espinobarros—.

32. El 8 de septiembre, mediante el oficio 22849, este Organismo envió a esa Secretaría nueve de las fotografías que Ángel Hernández González reportero gráfico del periódico El Día, proporcionó a esta Comisión. En las fotografías se observa a diversos servidores públicos de esa Secretaría que, el 23 de julio, participaron en los hechos motivo de la queja. En el oficio le solicitamos que dichos servidores públicos, incluyendo a una persona vestida de civil que porta un arma de fuego, fueran identificados con su nombre, cargo y adscripción. Asimismo, que se nos enviaran los registros con que contara esa Secretaría, de las llamadas de radio y de los videos relacionados con los hechos.

33. El 8 de septiembre, obtuvimos copia certificada de la averiguación previa 4/3563/97-07 iniciada por los delitos de lesiones y robo cometidos en agravio del policía Gerardo Ortega Pérez y de esa Secretaría, respectivamente, en la que constan las siguientes diligencias:

a) El 24 de julio se ordenó la localización y presentación de presuntos ofendidos y testigos de los hechos;

b) En la misma fecha, el agente de la Policía Judicial del Distrito Federal Francisco Ponce de León Vega informó que acudió a la Plaza de la Constitución (Zócalo), pero que no le fue posible localizar a presuntos ofendidos o testigos, y

c) El 21 de agosto, el policía Gerardo Ortega Pérez ratificó su declaración rendida con anterioridad (ver evidencia 27), e indicó que no cuenta con más testigos de los hechos.

34. En la misma fecha, se obtuvo copia simple del expediente del procedimiento administrativo ED-2308/97, iniciado en la Contraloría Interna de esa Secretaría con motivo de los hechos materia de la queja, en el que, además de las diligencias señaladas en las evidencias 13b y d y 22b, constan las siguientes:

a) Parte informativo del 23 de julio, en el que el primer oficial Juan Manuel Librado Don Pablo, comandante del Agrupamiento "A" Transformación 2000, informa al teniente coronel de infantería Jorge Carrasco Reyes, Subdirector de Agrupamientos Transformación 2000, que, en la misma fecha, Arturo Méndez Monroy y René Osio Serrano, segundo oficial y policía segundo, respectivamente, por instrucciones de Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional

de Seguridad Pública en Cuauhtémoc; J. Manuel Gutiérrez Sánchez, segundo comandante del segundo Cuadrante de la Primera Sección Operativa, y Roberto Martínez Alfaro, primer oficial, remitieron a Julio Villafaña Amarillo, Armando Aldame García, Jesús Martínez Alatorre, María Quintán Flores, Margarito Zedillo Pérez, Magdalena Uribe Castillo y José Garduño Hemández al Juzgado Sexto Cívico, por obstruir la vía pública;

b) Parte informativo del 1 de agosto del año en curso, en el que el primer oficial Juan Manuel Librado Don Pablo indica al licenciado Joaquín Pascual Nagore Torres, Subdirector de Responsabilidades de la Contraloría Interna de esa Secretaría, que el 23 de julio recibió órdenes del coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, de pasar con el microbús A0451 al Palacio Nacional, debido a que *había un problema con unos manifestantes* y a fin de que se remitiera a varios detenidos a la Séptima Agencia Investigadora, y

c) Parte informativo del 26 de julio, del general brigadier Mauro Enrique Tello Quiñones, Director General de Agrupamientos de esa Secretaría, por el que hace del conocimiento del Director General de Control Operativo, general de brigada Felipe Bonilla Espinobarros que, el 23 de julio último, el primer oficial Roberto Martínez Alfaro, comandante de la Unidad "D", apoyó a seis células para el desalojo de personas pertenecientes a la Asociación de Deudores de la Banca por obstruir la entrada principal del Palacio Nacional y la vía pública... Al arribar a ese lugar fueron agredidos verbal y físicamente por dichas personas y por periodistas... resultando lesionados los policías Gerardo Ortega Pérez y Daniel Zapata Torres... Por orden del coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, (del) segundo oficial Arturo Méndez Monroy y (del) policía segundo René Osio Serrano, se detuvieron (sic) a siete manifestantes, a quienes remitieron al Juzgado Sexto Cívico...

35. El 11 de septiembre, recibimos el oficio DC/199/97, de la misma fecha, con el que el coronel José Daniel Castillo Murillo, Director de Comunicaciones de la Dirección General de Control Operativo de esa Secretaría de Seguridad Pública, nos envió copia de los registros de las llamadas que el 23 de julio último se recibieron en la Central de Radio que pudieran estar relacionadas con los hechos motivo de la queja. Sin embargo, en dichos registros no se encontró ninguna llamada relacionada con tales hechos.

36. El 17 de septiembre, se recibió el oficio sin número del día 12 del mismo mes, con el que el segundo superintendente Javier Orozco Paz, Director Ejecutivo de Control de Tránsito de esa Secretaría, nos envió una videograbación —aparentemente editada— de los hechos motivo de la queja —de las 13:49 a las 14:10 horas—. Dicha videograbación fue tomada por una de las cámaras de vídeo que sobre postes altos están instaladas en la Plaza de la Constitución. La mayoría de los sucesos grabados aparecen a gran distancia, como si se hubiesen tomado desde un helicóptero, por lo que es difícil distinguir detalles tales como rasgos faciales, placas de vehículos o particularidades de la vestimenta o de los objetos que portan las personas. Son decenas las que aparecen en la grabación entre policías, reporteros y curiosos, lo cual dificulta aún más apreciar los sucesos. Sin embargo, en dicha grabación pudo observarse lo siguiente:

a) 13 horas, 49 minutos: Frente al Palacio Nacional, varias personas son subidas por policías del Agrupamiento Transformación 2000 —con uniformes de color beige y café—, a un microbús del mismo Agrupamiento. Dentro del vehículo se encuentran más personas detenidas, presumiblemente algunas de ellas policías y otras manifestantes, de las que no pueden apreciarse mayores detalles. Fuera del microbús, varios individuos, al parecer algunos de ellos policías, y otros, reporteros, se empujan recíprocamente;

b) 13 horas, 50 minutos, 33 segundos: Un particular quita el kepi a un policía del Agrupamiento T-2000, quien se encontraba haciendo subir a una persona al microbús, por la parte trasera. El policía se vuelve, arrebató el kepi a quien se lo había quitado y lanza manotazos y patadas, sin que pueda apreciarse si logra golpear a alguien. El microbús avanza en sentido contrario por la Avenida 16 de Septiembre, y luego toma 5 de Febrero, rumbo al norte;

c) 13 horas, 52 minutos: Un policía del agrupamiento T-2000 golpea por la espalda al reportero Alfredo Estrella Ayala —identificado con la ayuda de la fotografía del mismo suceso que

aparece en la sección "Metrópoli" del periódico El Día, del 24 de julio, de 1997—, por lo que éste cae al suelo y es recibido con un golpe y una patada por un policía preventivo con camisa blanca y pantalón oscuro. El reportero trata de levantarse, y otro policía del Agrupamiento T-2000, con actitud amenazante, le hace señas con las manos de que se levante, retándolo;

d) 13 horas, 52 minutos, 6 segundos: Un policía del Agrupamiento T-2000 empuja a quien parece ser un reportero, ya que lleva una mochila o cámara en el hombro, por lo que otro reportero se acerca y golpea con el puño en la cara a ese policía. El mismo servidor público cubre con la mano la cámara de otro reportero para que no tome fotografías;

e) 13 horas, 52 minutos, 48 segundos: Varios policías del Agrupamiento T-2000 y preventivos atraviesan la Plaza de la Constitución y se dirigen hacia el norte por la Avenida 5 de Febrero. Algunos de los reporteros van tras ellos tomando fotografías de la retirada;

f) 13 horas, 53 minutos, 38 segundos: En la Plaza de la Constitución, otro grupo de policías del Agrupamiento T-2000 se retira detrás del grupo de servidores públicos indicado en el párrafo que antecede. También son perseguidos por personas, al parecer reporteros y, más adelante, aún sobre la Plaza de la Constitución, se observa cómo, quien parece ser un reportero porque trae una cámara o mochila al hombro, y un policía del Agrupamiento T-2000 forcejean y se golpean mutuamente. El reportero cae al suelo, y

g) 13 horas, 54 minutos, 1 segundo: Un policía preventivo da un toletazo a quien parece ser el reportero Ángel Hernández González, del periódico *El Día*, lo que se deduce con ayuda de las fotografías del suceso que él mismo proporcionó a esta Comisión. Continúa la retirada de los policías del Agrupamiento T-2000 y tras ellos van quienes parecen ser reporteros. Más adelante, cuatro patrullas se encuentran estacionadas sobre la cinta asfáltica. Los policías continúan retirándose seguidos por los aparentes reporteros.

37. El 18 de septiembre, se recibió el oficio CI/SR/7811/97, mediante el cual el licenciado Joaquín Solís Arias nos envió copia del oficio DDS/2996/97, en el que el coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, informó al general brigadier Mauro E. Tello Quiñones, Director General de Agrupamientos de esa Secretaría, quiénes son los policías que aparecen en las nueve fotografías enviadas por esta Comisión. Según dicho oficio, los que aparecen en las fotografías son:

a) Fotografía 1. (Aparece sentado en el suelo el manifestante Julio Villafaña Camarillo, sostenido por la espalda por un policía del Agrupamiento T2000, rodeado por otros policías del mismo Agrupamiento y otras personas, de las cuales, al parecer, unas son reporteros y, otras, curiosos. Un civil con gorra blanca y lentes oscuros parece auxiliar al manifestante, sujetándole la pierna derecha). Los policías Pablo Ybarrola Lugo, José Domínguez Santos, Víctor Hugo Flores Sarabia, Miguel Ángel Ávila García, Rogelio Carmona Moreno, José Antonio Maldonado Fragoso, Rafael Badillo Barrera y Pablo Carlos Flores Osorio, adscritos al Agrupamiento Catedral "A";

b) Fotografía 2. (Dos policías parecen discutir con una manifestante acompañada de una menor): Los policías José Sergio Cabrera Ramos y Josué Flores Castellanos, adscritos al Subsector 2 de Vialidad;

c) Fotografía 3. (Policías, reporteros, curiosos y la manifestante acompañada de la menor parecen observar las maniobras de subida al microbús de los manifestantes detenidos): El policía José Antonio Maldonado Fragoso, adscrito al Agrupamiento Catedral "A";

d) Fotografía 4. (Un policía sin gorra, con chamarra y arma al cinto —a quien los agraviados se refirieron en sus declaraciones como el *civil armado*— parece iniciar una carrera mientras es seguido por tres civiles, entre éstos la reportera Yamel Viloría Tavera, del periódico *La Tarde*, quien compareció a declarar en esta Comisión). El suboficial Miguel Ángel García Portillo, adscrito a la Dirección Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, Centro Histórico, comisionado en el operativo de reordenamiento del comercio ambulante;

e) Fotografía 5. (El mismo policía de la fotografía anterior parece ser interrogado por dos de las personas que lo seguían, un hombre y la reportera Yamel Viloría Tavera): El mismo Suboficial de la fotografía anterior;

f) Fotografía 6. (Un policía forcejea con un aparente reportero, quien trae una mochila al hombro): No fue posible identificar al policía, pero es reconocido en la fotografía siguiente como Alejandro Hernández Cortés;

g) Fotografía 7. (Otro ángulo del mismo forcejeo entre el policía no identificado y el aparente reportero, observados por otros policías): Los policías Gerardo Ortega Pérez y Alejandro Hernández Cortés, adscritos al Agrupamiento Alameda "D";

h) Fotografía 8. (El policía Gerardo Ortega Pérez aparece entre el aparente reportero y el policía Alejandro Hernández Cortés): Los policías José Manuel Soto Estrada, Gerardo Ortega Pérez y Alejandro Hernández Cortés, policías adscritos al Agrupamiento Alameda "D", y

i) Fotografía 9. (Dos policías miran al suelo, probablemente al aparente reportero que quizá cayó): Los policías José Manuel Soto Estrada y Gerardo Ortega Pérez.

Cabe aclarar que al policía identificado en la foto 8 como Alejandro Hernández Cortés, se le reconoce en la foto 9 como a José Manuel Soto Estrada.

38. El 18 de septiembre, por medio del oficio 23540, esta Comisión solicitó a usted que nos enviara la videograbación completa, sin cortes y sin editar, de los sucesos relacionados con los hechos motivo de la queja.

39. El 22 de septiembre, mediante el oficio DECT/2651, el segundo superintendente Javier Orozco Paz, Director Ejecutivo de Control de Tránsito de esa Secretaría, informó a este Organismo que la videograbación que ya nos habían enviado era la única con que contaban.

III. Observaciones

1. El 23 de julio del año en curso, alrededor de las 13:30 horas, policías preventivos de esa Secretaría reprimieron injustificadamente a aproximadamente 30 integrantes de la Asamblea de Deudores de la Banca, A.C., que se manifestaban frente a la puerta principal del Palacio Nacional, en protesta porque *ya había transcurrido un año desde que el Presidente de la República les ofreció ayuda en relación con "los problemas de la cartera vencida y no había resultados"*. Los servidores públicos golpearon y lesionaron a algunos de los manifestantes y a varios reporteros que cubrían el evento. Algunos de estos últimos sufrieron, además, daños o pérdida de sus instrumentos de trabajo. Los policías detuvieron a varios de los manifestantes, a quienes remitieron, primero, a la Séptima Agencia del Ministerio Público, donde los detenidos no fueron recibidos y, luego, al Juez Sexto Cívico, quien los liberó por no haber encontrado motivo para proceder legalmente contra ellos (evidencias 1, 2, 7, 8, 10, 11, 14 a 18, 20, 22, 23 y 28 a 30).

2. El coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, tuvo conocimiento de la manifestación de protesta. Se comunicó al puesto de mando, e informó que los manifestantes se encontraban frente al Palacio Nacional y que habían colocado unas pancartas (evidencia 25).

El general de brigada Felipe Bonilla Espinobarros, Director General Operativo de esa Secretaría, sin mayores indagaciones, ordenó al coronel Rojas Rodríguez que retirara del lugar a los manifestantes. El coronel intentó convencerlos de que lo hicieran, pero éstos supuestamente se negaron. El servidor público solicitó instrucciones y, entonces, el general Bonilla le ordenó *evitar que los integrantes de El Barzón se manifestaran y que para ello se hicieran las consignas (sic) necesarias* (evidencias 13b y c y 25).

En cumplimiento de las instrucciones recibidas, el coronel Rojas Rodríguez ordenó que los tripulantes del microbús A0451 del Agrupamiento Transformación 2000 acudieran a las afueras del Palacio Nacional a retirar a los manifestantes (evidencia 22b).

Policías del Agrupamiento Transformación 2000, con el auxilio de otros policías preventivos, procedieron a retirar a los manifestantes. Ocho de éstos fueron detenidos y subidos al microbús. Uno de ellos, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, logró escapar del vehículo en un *descuido de los policías* (evidencia 1).

Los manifestantes detenidos, excepto el que escapó, fueron presentados en la Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público, pero el personal de ésta se negó a recibirlos (evidencias 1, 13c y 22c), por lo que los detenidos fueron remitidos al Juzgado Sexto Cívico. El licenciado Sergio Gastón Berdeja Reyes, Juez Sexto Cívico, recibió a los detenidos, pero inmediatamente los puso en libertad *por no ser responsables, en virtud de no tener ningún elemento que afirme o pruebe cualquier infracción al Reglamento Gubernativo y de Justicia Cívica para el Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de los presentados...* (evidencia 15h).

3. Esa Secretaría eludió proporcionar a esta Comisión los nombres de los integrantes del Agrupamiento Transformación 2000 y de los demás policías que participaron en los hechos, argumentando que *se desconocían ya que (los policías participantes) fueron reclutados en el momento* (evidencia I 3b).

Sin embargo:

a) Los policías Mauricio Ortiz Díaz (chofer del microbús A0451), Víctor Hugo Flores Sarabia, Rogelio Carmona Moreno, Miguel Ángel Ávila García, Roberto de los Santos Coria, Martín Joaquín Sánchez Serrano, David Espinosa Aviña, Alberto Casales García y Rocío Aguirre Peña; el comandante del Segundo Cuadrante de la Primera Sección Operativa, Alejandro Trinidad Rosales Durán; el segundo comandante del Segundo Cuadrante de la Primera Sección Operativa, José Manuel Gutiérrez Sánchez; el Comandante de la Cuarta Sección Operativa del Agrupamiento "A", René Osio Serrano, y el comandante de la Cuarta Sección Operativa, Arturo Méndez Monroy, todos del Agrupamiento Transformación 2000 aceptaron, en comparecencia ante la Contraloría Interna de esa Secretaría, haber *participado en el retiro de los manifestantes por órdenes del coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez* (evidencia 22b);

b) En el parte informativo del 26 de julio, que se encuentra en el expediente del procedimiento administrativo iniciado en la Contraloría Interna de esa Secretaría con motivo de los hechos materia de la queja, el general brigadier Mauro Enrique Tello Quiñones, Director General de Agrupamientos de esa Secretaría, hace del conocimiento del Director General de Control Operativo, general de brigada Felipe Bonilla Espinobarros, que el 23 de julio último, el primer oficial Roberto Martínez Alfaro, comandante de la Unidad "D", apoyó a seis *células* para *el desalojo de personas pertenecientes a la Asociación de Deudores de la Banca por obstruir la entrada principal del Palacio Nacional y la vía pública... Al arribar a ese lugar fueron agredidos verbal y físicamente por dichas personas y por periodistas... resultando lesionados los policías Gerardo Ortega Pérez y Daniel Zapata Torres... Por orden del coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, (del) segundo oficial Arturo Méndez Monroy y (del) policía segundo René Osio Serrano, se detuvieron (sic) a siete manifestantes, a quienes remitieron al Juzgado Sexto Cívico...* (evidencia 34c);

c) En las fotografías de parte de los sucesos motivo de la queja, que esta Comisión envió a esa Secretaría, fueron identificados los siguientes policías:

c1) Fotografía 1. Pablo Ybarrola Lugo, José Domínguez Santos, Víctor Hugo Flores Sarabia, Miguel Ángel Ávila García, Rogelio Carmona Moreno, José Antonio Maldonado Fragoso, Rafael Badillo Barrera y Pablo Carlos Flores Osorio, adscritos al Agrupamiento Catedral "A", quienes rodean al manifestante Julio Villafaña Camarillo (evidencia 37a), quien resultó lesionado (*Equimosis verde de 3 centímetros de diámetro en la región lumbar derecha*) (evidencia 7b1), muy probablemente por un *puñetazo* (evidencia 30d);

c2) Fotografía 2. José Sergio Cabrera Ramos y Josué Flores Castellanos, adscritos al Subsector 2 de Vialidad, quienes parecen discutir con una manifestante acompañada de una menor (evidencia 37b);

c3) Fotografía 3. José Antonio Maldonado Fragoso, adscrito al Agrupamiento Catedral "A" quien, junto con otros policías, reporteros, curiosos y la manifestante acompañada de la menor, parece observar cómo los policías suben al microbús a los manifestantes detenidos (evidencia 37c);

c4) Fotografía 4. El Suboficial Miguel Ángel García Portillo, adscrito a la Dirección Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, Centro Histórico, comisionado en el operativo de reordenamiento del comercio ambulante, sin gorra, con chamarra y arma al cinto—a quien los agraviados se refirieron en sus declaraciones como un *civil armado* (evidencias 8a, 16c y 17), el cual parece iniciar una carrera mientras es seguido por tres civiles, entre éstos la reportera Yamel Viloria Tavera, del periódico La Tarde (evidencia 37d);

c5) Fotografía 5. El mismo de la fotografía anterior, quien parece ser interrogado por dos de las personas que lo seguían, un hombre y la reportera Yamel Viloria Tavera (evidencia 37e);

c6) Fotografía 6. Alejandro Hernández Cortés, adscrito al Agrupamiento Alameda "D", quien forcejea con el que parece ser un reportero, porque trae una mochila al hombro: No fue posible identificar al policía (evidencia 37f);

c7) Fotografía 7. Gerardo Ortega Pérez y Alejandro Hernández Cortés, adscritos al Agrupamiento Alameda "D", en otro ángulo del mismo forcejeo de la fotografía anterior, observados por otros policías (evidencia 37g);

c8) Fotografía 8. José Manuel Soto Estrada, Gerardo Ortega Pérez y Alejandro Hernández Cortés, policías adscritos al Agrupamiento Alameda "D". El segundo separa al supuesto reportero y al policía Alejandro Hernández Cortés (evidencia 37h), y

c9) Fotografía 9. José Manuel Soto Estrada (o Alejandro Hernández Cortés) y Gerardo Ortega Pérez miran al suelo, probablemente al supuesto reportero que quizá cayó (evidencia 37i).

4. El general de brigada Felipe Bonilla Espinobarros, Director General de Control Operativo de esa Secretaría, al ser informado por el coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, de la manifestación que algunos integrantes de la Asamblea de Deudores de la Banca, A.C., realizaban frente a la puerta principal del Palacio Nacional, sin mayores indagaciones, indebidamente ordenó retirarlos (a los manifestantes) y *hacer las consignas* (sic) *necesarias* (evidencias 15b y c y 25).

En todo caso, el general Bonilla debió ordenar al coronel Rojas que, primero, dispusiera las acciones preventivas pertinentes, es decir, la presencia policiaca tendiente a disuadir a los manifestantes de cometer infracciones penales o cívicas; que, después, sólo ante la tentativa o la comisión flagrante de alguna de aquellas infracciones se llevaran a cabo las detenciones legalmente procedentes, y que, por último, se presentara inmediatamente a los detenidos al Ministerio Público o al Juez Cívico, según correspondiera.

5. El coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, también actuó indebidamente. Aun ante la orden no reflexionada de su superior, el General Bonilla, el coronel, como jefe policiaco y responsable inmediato de atender el asunto de la manifestación, debió actuar con cautela y, asimismo, ordenar que los efectivos a su cargo primero hicieran presencia preventiva y, luego, sólo ante la tentativa o la comisión flagrante de infracciones penales o cívicas, realizaran las detenciones y remisiones procedentes, respetando en todo momento las garantías y derechos de los presuntos infractores.

6. El general de brigada Felipe Bonilla Espinobarros, Director General Operativo, y el coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, Director Delegacional en Cuauhtémoc, de acuerdo con lo que establece la Ley de Seguridad Pública en el artículo 17, fracción VII, debieron *abstenerse de... limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico* realizaban los manifestantes. En cambio, como ya se vio, ordenaron que éstos fueran retirados del lugar y no evitaron que se ejerciera violencia injustificada contra ellos.

El coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, Director de Seguridad Pública en la Delegación Cuauhtémoc, declaró ante personal de esta Comisión que *los periodistas provocaron la violencia y obstaculizaron la labor de los policías, quienes únicamente se defendieron* (evidencia 25). Sin embargo, los periodistas lesionados que acudieron a esta Comisión y varios de los deudores de la banca agredidos coincidieron en declarar que bastó que ellos (los periodistas) *interrogaran a los servidores públicos involucrados sobre los motivos de la agresión hacia los manifestantes, y que pretendieran fotografiar a una persona vestida de civil, quien portaba un arma, para que también fueran agredidos* (evidencias 1, 2, 7, 8, 10, 11, 14d, 16, 18, 20 y 23).

7. Los policías que reprimieron directamente a los manifestantes y a los periodistas, lesionando a algunos de ellos y causando daños a pertenencias de otros, y que detuvieron a ocho de los primeros y remitieron a siete de ellos, primero a la Séptima Agencia Investigadora del Ministerio Público, y luego al Juzgado Sexto Cívico, actuaron arbitrariamente. Aun con las órdenes recibidas debieron limitarse a hacer presencia preventiva y sólo proceder a detenciones en caso de tentativas o comisión flagrante de delito o de infracción cívica. Menos aún debieron lesionar o causar daños a los manifestantes o periodistas.

8. Según *El Chupacabras* declaró a esta Comisión, las lesiones que presentó le fueron causadas por cuatro de los policías que lo condujeron, junto con los otros manifestantes detenidos, a la Séptima Agencia Investigadora (evidencia 2). Tal declaración está corroborada por los testimonios, formulados en este Organismo, de otros tres de los manifestantes detenidos: Julio Villafaña Camarillo (evidencia 7a1), Óscar Ybarrola Trejo (evidencia 7a2), Armando Aldana García —quien, según su propia declaración, no fue golpeado— (evidencia 7a3) y *Deudis* (evidencia 7a4). Sobre el origen de las lesiones de *El Chupacabras*, el médico legista de esta Comisión dictaminó que unas (*la desviación del tabique nasal con edema y la probable fractura de la pirámide nasal y equimosis rojiza en la región infraclavicular izquierda de aproximadamente 4 centímetros de diámetro*) probablemente fueron producto de golpes contundentes con la mano empuñada (evidencia 30a1), y otra (*la equimosis rojiza de aproximadamente 3 centímetros de diámetro en el tercio medio de la cara posterior de la pierna izquierda*) posiblemente fue producto de un puntapié (evidencia 30a2).

Las lesiones que presentó *Deudis* (evidencia 7b3), de acuerdo con el dictamen del médico legista de esta Comisión, probablemente fueron producto, una (*equimosis verde de 2 centímetros de diámetro en la cara lateral interna del tercio distal de la pierna derecha*), de fuerte sujeción manual compatible con maniobras de forcejeo derivadas quizás de haberse opuesto a la detención, aunque también puede ser resultado de una patada (evidencia 30b1) y, otras (*equimosis amarillo verdosa de 2 centímetros de diámetro en la cara lateral externa del tercio medio del brazo izquierdo, y amarilla de dos centímetros de diámetro en la cara posterior del tercio medio del brazo derecho*), de fuerte sujeción manual quizá llevada a cabo durante un forcejeo por haberse resistido la lesionada a la detención. Tal origen probable de las lesiones corresponde a lo que la lesionada manifestó a este Organismo: *fue subida violentamente a un microbús del Agrupamiento Transformación 2000* (evidencia 7a4).

Óscar Ybarrola Trejo presentó una lesión (*equimosis amarilla de 1 x 5 centímetros en la región lumbar izquierda*) (evidencia 7b2) que, según el dictamen del médico legista de este Organismo, posiblemente se produjo por golpe con un objeto sólido de bordes romos, como un palo o tolete (evidencia 30d). Según declaró él mismo a personal de esta Comisión, *fue golpeado desde el momento en que pretendían subirlo al microbús y en el interior del vehículo también fue golpeado* (evidencia 7a2), lo cual fue corroborado por los también detenidos Julio Villafaña Camarillo (evidencia 7a1) y Armando Aldana García (7a3).

La lesión que presentó Julio Villafaña Camarillo (*equimosis verde de 3 centímetros de diámetro en la región lumbar derecha*) (evidencia 7b1), según el dictamen de nuestro médico legista, probablemente fue producto de un puñetazo (evidencia 30d). El agraviado no precisó la forma en que resultó lesionado, pero expresó que: *él y sus compañeros de la "Asamblea" fueron subidos violentamente a un microbús con el membrete del Agrupamiento policiaco Transformación 2000* (evidencia 7a1). Los también detenidos Armando Aldana García (evidencia 7a3) y *El Chupacabras* (evidencia 7a4) coincidieron en señalarnos que Julio fue golpeado dentro del microbús.

José Castañeda Zaragoza presentó *excoriaciones de forma irregular al nivel del codo derecho* (evidencia 15e), que probablemente fueron producto de fricción por caída al suelo, según dictaminó nuestro médico legista (evidencia 30i). El propio lesionado nos refirió, sin precisar detalles, que dichas lesiones le fueron causadas por los policías (evidencia 29).

9. Acerca de las lesiones a los manifestantes detenidos, dos reporteros nos dieron sus testimonios:

a) Ángel Hernández González, del periódico *El Día* (evidencia 8):

...Aproximadamente a las 13:15 horas, llegaron varios policías del Agrupamiento Transformación 2000, quienes preguntaron a los manifestantes los motivos por los que se encontraban ahí, los insultaron y les pidieron que se retiraran. En ese momento llegó un *civil* vestido con *pants* y, sin decir nada, sacó un arma de fuego de su cintura, con la cual golpeó a un deudor y expresó *improperios*. Los policías del Agrupamiento apoyaron al civil y comenzaron a golpear a los manifestantes. Los servidores públicos solicitaron apoyo por radio y acudió un microbús del mismo Agrupamiento, del cual descendieron más policías, quienes se fueron directamente hacia los deudores para agredirlos. *Arrastraron* y subieron a ese vehículo aproximadamente a siete u ocho *deudores de la banca...*, y

b) Raúl Urbina Cruz, del periódico *Unomásuno* (evidencia 10):

Mientras los integrantes de la Asamblea de Deudores de la Banca se manifestaban pacíficamente, escuchó que un *comandante* del Agrupamiento Transformación 2000, al parecer Francisco Javier Barrón, se comunicaba por un radio —ignora con quién—. Posteriormente, dicho comandante regresó con aproximadamente diez policías del mismo Agrupamiento, quienes *cargaron* y *arrastraron* a algunos de los manifestantes hacia el microbús que, al parecer, tenía el número económico 451. Observó que, dentro del vehículo, los policías golpeaban a los detenidos...

10. Posiblemente fue producto de un puntapié la lesión (*equimosis violácea de 3 centímetros de diámetro en la cara posterior del tercio proximal del muslo derecho*) (evidencia 8) que presentó Ángel Hernández González —reportero gráfico del periódico *El Día*— según lo dictaminó el médico legista de este Organismo. El lesionado nos manifestó que: *Un policía del Agrupamiento T-2000 le impidió tomar fotografías de lo que estaba sucediendo. Fue sujetado por dos policías, uno de los cuales lo golpeó* (evidencia 8). Los testimonios que nos dieron el manifestante y Presidente de la Asamblea de Deudores de la Banca, A.C., José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (evidencia 1), y los reporteros Raúl Urbina Cruz, del periódico *Unomásuno* (evidencia 10), Carlos Francisco Ramos Rosales, del diario *Novedades* (evidencia 11) y Alfredo Estrella Ayala, de *La Jornada* (evidencia 20) apoyan la declaración del lesionado.

Raúl Urbina Cruz —reportero gráfico del *Unomásuno*— resultó con lesiones que, según nuestro médico legista, probablemente fueron resultado, unas (*las equimosis violáceas en la cara posterior del tercio medio del brazo derecho*), de puñetazos (evidencia 30f1) y, otra (*excoriación con costra hemática en la rodilla derecha*), de fricción contra el suelo consecuente, quizá, a una caída (evidencia 30f2). Según nos relató el propio lesionado, fue agredido, lo mismo que otros reporteros, por policías del Agrupamiento Transformación 2000, y que incluso forcejeó con el policía *Fernando* —en realidad Gerardo— Ortega Pérez, a quien *logró quitarle el gárfete* (evidencia 10). Su declaración está apoyada por los testimonios de Ángel Hernández

González (evidencia 8), Carlos Francisco Ramos Rosales (evidencia 11), Yamel Viloria Trejo (evidencia 17) y Karla Janet Cruz Linares (evidencia 18).

11. Las agresiones de los policías también causaron daño a, o pérdida de, bienes a varios reporteros:

a) Carlos Salvador Medellín Navarro, reportero del periódico *Ovaciones*, formuló querrela — averiguación previa 7/763619707— por los daños causados a su radio localizador Motorola, con valor de \$400.00 y un *walkman* de su propiedad (aparato portátil radiofónico y reproductor de cassettes), con valor de \$550.00 (evidencias 8a y 14d3);

b) Ángel Hernández González, reportero del periódico *El Día*:

b1) Se querelló, en la misma averiguación previa, por los daños causados a bienes de su propiedad: *una cámara de la marca Cannon que presenta trabado su gatillo pasador de película, con valor de daño de \$250.00; un lente telefoto marca Samyang de 70-210 milímetros, descalibrado del cilindro, con funciones de acercamiento-alejamiento, otro lente telefoto marca Samyang de 28-70 milímetros, descalibrado en su cilindro de acercamiento-alejamiento, con valor de daño de \$600.00 y un radio localizador marca Motorola que se presenta con su pantalla de plástico (mica) incolora trozada, con valor de daño de \$50.00* (evidencias 8a y 14d4), y

b2) Declaró en esta Comisión que:

...Cuando los deudores ya se encontraban dentro del microbús, llegaron alrededor de ocho o nueve policías preventivos y apoyaron al *civil* vestido con pants, quien en esos instantes jalaba de los cabellos a (José) Gerardo (Rodolfo) Fernández Noroña. Una reportera de Radio Red preguntó al *civil* los motivos por los que agredían a los deudores, y como respuesta únicamente recibió un *manotazo* en la cara que le tiró el micrófono al suelo, el cual se rompió...

...Le quitaron (al declarante) una de sus cámaras fotográficas, a la que extrajeron el rollo y dañaron. También le dañaron otra cámara, un filtro y un lente... (evidencia 8a), y

c) Carlos Francisco Ramos Rosales, reportero gráfico del periódico *Novedades*, declaró a personal de esta Comisión que:

Durante la manifestación, los reporteros tomaban fotografías de las agresiones a los manifestantes, lo que motivó que los policías los golpearan, les quitaran las cámaras y sacaran los rollos a éstas y les quitaran los micrófonos... (evidencia 11).

12. El hecho de que ni el personal de la Séptima Agencia del Ministerio Público ni el Juez Sexto Cívico hayan encontrado motivo para proceder legalmente contra los siete manifestantes detenidos, confirma lo arbitrario de la acción policiaca (evidencias 1, 13c, 15a y h y 22c).

El Director Delegacional de Seguridad Pública en Cuauhtémoc, coronel de infantería Luis Rojas Rodríguez, informó a esta Comisión que *el motivo y fundamento legal contra los manifestantes fue infringir el artículo 7, fracciones XII (impedir o estorbar el uso de la vía pública) y XIV (maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos...) del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal* (evidencia 14b). Sin embargo, los detenidos fueron presentados al Juez Cívico sólo por *obstruir la vía pública*.

El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal señala que infracción cívica es *el acto u omisión que altera el orden o la seguridad públicos o la tranquilidad de las personas cuando se manifiesta en: I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Distrito Federal, paseos, jardines, parques y áreas verdes;... (artículo 3). Y, en su artículo 7, establece que: Son infracciones cívicas en los términos del artículo 3, las siguientes:... XII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública.*

Los policías preventivos que presentaron a los siete detenidos ante el Juez Cívico no acreditaron —ni siquiera señalaron en algún parte informativo o en alguna declaración ante este funcionario— que los manifestantes hubiesen *impedido o estorbado el uso de la vía pública*. La manifestación se llevaba a cabo frente a la puerta principal del Palacio Nacional y no hay evidencia de que los manifestantes hayan impedido o estorbado a alguien el uso de la vía pública, obstruyéndole o impidiéndole el tránsito.

13. Los jefes policiacos que ordenaron las acciones contra los manifestantes y los reporteros, y los policías que llevaron a cabo dichas acciones, infringieron probablemente las siguientes normas jurídicas:

a) De la Constitución:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito... No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta ni se hiciere uso de violencia o amenazas...;

b) De la Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada por México el 10 de diciembre de 1948):

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

c) De la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José, Costa Rica" (ratificada por México el 3 de abril de 1982):

Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 15. Derechos de reunión.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás;

d) De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión...:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste:...

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..., y

e) Del Código Penal:

Los artículos que establecen los tipos penales de abuso de autoridad (215, fracción II), lesiones (288 y 289, parte primera) y daño en propiedad ajena (399).

14. En consonancia con las normas constitucional e internacionales señaladas en el punto anterior, el Reglamento de Justicia Cívica, en su artículo 4o., párrafo segundo, determina que: *No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.*

Cuando se discutía, en julio de 1993, la aprobación del citado Reglamento Gubernativo, la Representante Juana García Palomares externó su preocupación de que las palabras *impedir* o *estorbar*, que se emplean en la fracción XII del artículo 7, se aplicaran a la conveniencia de quien las interpretara, y ejemplificó precisamente con los casos de una *manifestación o un plantón, que son respetados como ejercicio de la libertad de manifestación*, como de los que podrían ser objeto de una aplicación indebida de aquella fracción.

El Representante Carlos Hidalgo Cortés respondió a la preocupación anterior, con el argumento de que, precisamente, el artículo 4 del citado Reglamento establecía que *no se consideraría como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros... por lo que de ninguna manera una manifestación podría considerarse como un estorbo a la vía pública* (*Diario de Debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal*, No. 29, 15 de julio de 1993, pp. 48 y 49).

Respecto de las libertades de expresión y de asociación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

Libertades de expresión. La manifestación de ideas y la libertad de exponerlas, haciendo propaganda para que lleguen a ser estimadas por la comunidad, no tiene otra restricción constitucional que los ataques a la moral o la provocación a la comisión de un delito, así como la perturbación del orden público... por lo que... no pueden constituir, entre tanto no alteren realmente el orden público, delito alguno, y reprimirlos constituye una violación a las garantías individuales. (No. 313328, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, XXXVIII, 10 de mayo de 1993, p. 220, 5 votos.)

Derecho de asociación. Si la autoridad responsable no rinde prueba alguna que demuestre que una asociación tiene fines ilícitos, viola la garantía que consagra el artículo 9 constitucional si pretende coartar a los integrantes de aquélla el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito... (No. 328459, Segunda Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, LXVII, 26 de febrero de 1941, p.2096, 4 votos.)

Los servidores públicos de esa Secretaría que rindieron los informes solicitados por esta Comisión, nunca expresaron que, durante la manifestación, los integrantes de la citada Asamblea hubiesen atacado *la moral o los derechos de terceros*, provocando *algún delito* perturbando *el orden público*, hubieran *proferido amenazas o hecho uso de la violencia*.

Una vez más, resulta claro que no estuvo justificado el hecho de haber impedido a los miembros de la Asamblea de Deudores de la Banca, A.C., que se manifestaran, y a los periodistas que cumplieran con su labor, agrediendo injustificadamente a unos y a otros, y deteniendo arbitrariamente a siete de los primeros.

15. No hay evidencia suficiente de que el personal de la Séptima Agencia Investigadora haya violado los derechos humanos de los manifestantes detenidos al no haberles recibido la denuncia de hechos que intentaron formular. Según el informe que la Procuraduría General de

Justicia del Distrito Federal envió a esta Comisión, algunos de los detenidos se negaron a proporcionar su nombre. Sin embargo, los que estaban lesionados fueron enviados al servicio médico de la Agencia, donde se certificaron sus lesiones. Los lesionados se negaron a entregar al personal de la Agencia los respectivos certificados médicos de sus lesiones (evidencia 14b).

Por lo expuesto, esta Comisión, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución; 1, 2, 3, 17, fracciones I, II, inciso a, y IV, 22, fracción IX, y 24, fracciones I y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 95, 96, 99 y 100, de su Reglamento Interno, respetuosamente se permite formular a usted las siguientes:

IV. Recomendaciones

Primera

Primera. Que se integre y concluya pronto y debidamente el procedimiento administrativo DE-2308/97 iniciado con motivo de los hechos motivo de la queja. Que dicho procedimiento incluya a los policías y jefes policiacos señalados en el capítulo de "Observaciones" y a todos los demás que, según los resultados de las investigaciones, hayan participado en tales hechos, y que a quienes resulten responsables se les apliquen las sanciones adecuadas que legalmente procedan. En caso de que, además, les resulten presuntas responsabilidades penales, que se formule la denuncia correspondiente para que se inicie averiguación previa, en la que deberá coadyuvarse, activa y eficazmente, con el Ministerio Público.

Segunda

Segunda. Que se instruya a los jefes policiacos y a los policías preventivos para que, en relación con las manifestaciones públicas y la labor de los reporteros en el Distrito Federal, cumplan estrictamente con sus atribuciones, deberes y límites.

Tercera

Tercera. Que en los términos del artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se indemnice debidamente a los reporteros que sufrieron daño o robo de sus instrumentos de trabajo.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley de este Organismo y 103 de su Reglamento Interno, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea enviada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas de su cumplimiento se nos remitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Luis de la Barreda Solórzano